



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

Aprobación de las reglas especiales de funcionamiento telemático mixto de los Órganos Colegiados de Gobierno (Pleno y Junta de Gobierno Local) del Ayuntamiento de Las Gabilias.

Aprobación de las reglas especiales de funcionamiento telemático mixto de los Órganos Colegiados de Gobierno (Pleno y Junta de Gobierno Local) del Ayuntamiento de Las Gabilias.

El Pleno del Ayuntamiento de Las Gabilias, en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2024, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe literalmente, con la salvedad de que el acta no ha sido aprobada en una sesión posterior y a resultas de la misma, conforme al artículo 206 ROF:

3.- Aprobación de las reglas especiales de funcionamiento telemático mixto de los Órganos Colegiados de Gobierno (Pleno y Junta de Gobierno Local) del Ayuntamiento de Las Gabilias (expediente 2024 37 24000007).

Considerando que es de interés se esta Corporación establecer las reglas de funcionamiento necesarias para poder celebrar las sesiones a distancia mixtas (presencial y telemática) de los órganos colegiados de Gobierno y adoptar acuerdos por medios electrónicos y telemáticos en los que quede garantizada adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los mismos (expediente 2024 37 24000007).

Visto el informe con propuesta de resolución de la Vicesecretaría Municipal de fecha 15/01/2024.

Considerando el artículo 123 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) donde se exige el previo dictamen de la Comisión Informativa por tratarse de una competencia de Pleno.

Consta en el expediente dictamen favorable de la Comisión Informativa Global adoptado en su sesión ordinaria de 22 de enero de 2024, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo.

Sometido el asunto a votación ordinaria, el Pleno por unanimidad de los diecinueve miembros presentes: por el grupo municipal del Partido Popular, D^a. María Merinda Sádaba Terribas, D. Fernando López López, D. Mariano Delgado Beltrán, D^a. Inmaculada Paloma López García, D. Daniel Casares Carrillo, D^a. Cristina Moreno Ayuso, D. Abraham Guerrero Rincón, D^a. María del Carmen Viceira Díaz, D^a. Sonia Moreno Delgado, D. Sebastián Pertíñez Reyes y D^a. Miriam Ramos Fernández; por el grupo municipal socialista, D. Samuel García Medina, D^a. Olimpia Benítez Arrabal, D. Francisco Nogueras Canalejo, D^a. Noemí Ariza Rodríguez, D. Fidel Guerrero García y D. Ildfonso Gutiérrez Torres; y por el grupo municipal de Vox, D. Francisco Rodríguez Rodríguez y D^a. Fuensanta Ros Cantarero, acuerda:

PRIMERO. - Aprobar las siguientes reglas de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno, en modalidad mixta, del Ayuntamiento de Las Gabilias:

Primero: Para poder celebrar las sesiones a distancia de los órganos colegiados es necesaria una habilitación normativa al efecto, ya que la regla general es la presencialidad en las sesiones de los órganos colegiados de las entidades locales.

Los órganos colegiados son aquellos en los que la titularidad corresponde a un conjunto de personas físicas que concurren para formar la voluntad del órgano. Se caracterizan, por lo tanto, por tener una pluralidad de titulares. Entre las características de estos órganos, por lo tanto, encontramos una voluntad colegial y la necesidad de que exista un procedimiento establecido para la formación de dicha voluntad.

En el ámbito local, encontramos dos tipos de órganos colegiados: los de gobierno (pleno y junta de gobierno local) y los complementarios (comisiones informativas, comisión especial de cuentas, consejos sectoriales, mesas de contratación, tribunales de selección, etc.).

La regulación que podría permitir la celebración de las sesiones de los órganos colegiados difiere según el tipo de órgano colegiado en cuestión, ya que en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se contempla la posibilidad de celebrar sesiones de órganos colegiados administrativos por medios telemáticos. Si bien, la disposición adicional vigesimoprimera de dicha Ley declara no aplicables estos artículos a los órganos colegiados de gobierno de las entidades locales, por lo que únicamente puede aplicarse por los órganos complementarios.

Por tanto, dado que la regulación de la Ley 40/2015 sólo es aplicable a los órganos complementarios, el funcionamiento de los órganos de gobierno telemáticos (Junta de Gobierno y Pleno) requiere un acuerdo expreso de Corporación o bien una modificación del reglamento orgánico municipal que lo regule expresamente.

Segundo: Además de la incorporación de las tecnologías de la información a la actividad administrativa ha sido fundamental el papel de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, ya que la necesidad urgente de esta regulación descansa sobre dicha situación.

Antes de esta situación, el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establecía el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados representativos y de gobierno de las entidades locales, fijando la periodicidad y tipicidad de sus sesiones. Sin embargo, nada preveía expresamente la legislación básica de régimen local respecto a la celebración de sesiones telemáticas de dichos órganos. Por tanto, en vista de la situación de emergencia sanitaria propiciada por la propagación del COVID-19, era necesaria la adopción de normativa que posibilitase la celebración a distancia por medios electrónicos de las sesiones de los órganos colegiados de las entidades locales, por lo que se añade un nuevo apartado tercero al artículo 46 de la Ley 7/1985.

Fuera de situaciones excepcionales equiparables a las que han motivado el art. 46.3 LRBRL, **no se pueden celebrar órganos de gobierno íntegramente telemáticos**. Este modelo de sesión queda condicionado a la concurrencia de las circunstancias excepcionálísimas descritas en la norma.

Tercero: Por medio de esta propuesta se pretende regular que, en caso de no concurrir dichas circunstancias excepcionales, sí puedan celebrarse sesiones plenarias o de junta de gobierno en las que **uno o unos pocos** participen a distancia, es decir, sí estará permitida la modalidad mixta: presencial y telemática, siempre que exista una situación de urgencia debidamente justificada.

Las situaciones que pueden motivan la celebración de un órgano colegiado en modalidad mixta son las siguientes:

- 1.- Que los miembros de las entidades locales tengan baja por riesgo durante el embarazo.
- 2.- Que los miembros de las entidades locales disfruten del permiso de maternidad o paternidad.
- 3.- Que los miembros de las entidades locales tengan enfermedad infecto-contagiosa.
- 4.- Que los miembros de las entidades locales estén incurso en procesos que impidan la movilidad, así como aquellos que padezcan enfermedad prolongada grave que clara y justificadamente impida su asistencia personal a la sesión.
- 5.- Que los miembros de las entidades locales, en el ejercicio de las funciones propias del cargo electo, se encuentren de viaje representativo dentro del territorio español que imposibilite su asistencia presencial al órgano de gobierno.

En estos supuestos podrán asistir a distancia a las sesiones plenarias mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en la votación de los asuntos a tratar, siempre que quede garantizado el sentido del voto y de su libertad para emitirlo.

Cuarto: Se excluyen de la posibilidad de participación a distancia prevista en el párrafo anterior:

- a) El Pleno de constitución de la entidad local.
- b) La elección de Alcalde o Alcaldesa, y de Presidente o Presidenta de la entidad local.
- c) La moción de censura.
- d) La cuestión de confianza.

Quinto: Las reglas de funcionamiento del órgano colegiado de gobierno mixto son las siguientes:

- 1.- El concejal/a que prevea su ausencia en una sesión plenaria y desee ser autorizado para participar telemáticamente, deberá cursar la solicitud mediante escrito dirigido a la Alcaldía, en el que exponga y justifique documentalmente las razones excepcionales que concurren. El concejal deberá recibir contestación expresa de su petición.

2.- En los supuestos planteados, sólo podrá celebrarse un pleno telemático mixto si se garantiza un quorum de presencialidad mínimo de dos tercios de los miembros de la Corporación, no pudiendo autorizarse bajo esta modalidad más de cuatro plenos al año.

3.- La acreditación de que todos los miembros del pleno participantes a distancia se encuentran en territorio español se realizará mediante una declaración responsable de cada participante. “Para la acreditación de que todos los miembros del órgano colegiado participantes se encuentran en territorio español será suficiente una manifestación inicial del Alcalde-Presidente, al principio de la sesión, indicando que se entiende que todos los miembros se encuentran en territorio nacional, e instándoles a que manifiesten en ese momento lo contrario, de no ser así (quedando todo ello grabado)”.

4.- En cuanto a la identificación de todos y cada uno de los miembros que participan a distancia, también por mandato de la Ley, se permite la validación por la Secretaría General de su identificación reflejando en el acta la fórmula de “me consta por notoriedad”, tras comprobación visual en pantalla y/o suma de evidencias tales como su aspecto físico, su voz e incluso su manera de moverse y de expresarse y anotación como comparecientes. En caso de fallo técnico que impida la visualización en pantalla, podrá constatarse la identificación del/la participante por otras evidencias que no generen duda. También, y siempre que se disponga de la herramienta técnica adecuada, en la sesión se pueden hacer uso de los sistemas de identificación electrónica en el eIDAS (certificados digitales, identificación biométrica, etc.). Por último, también se puede utilizar la sistemática de la convocatoria electrónica para vincular a los concejales notificados con la sesión, lo cual sería una “suma de evidencias”.

5.- Las sesiones del Pleno son públicas, por lo que será retransmitidas online, y se difundirán a fin de garantizar el principio de publicidad (art. 70.1 de la ley 7/198, de 2 de abril). La solución de videoconferencia escogida por el ayuntamiento lo permitirá.

6.- Se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten. En cuanto al derecho de participación política, stricto sensu, se compone, a los efectos del desarrollo de la sesión, de dos cuestiones, la deliberación y el voto:

- El voto realizado telemáticamente debe emitirse de tal modo que se garantice que expresa la voluntad del concejal/a ausente. El Alcalde-Presidente dirigirá la sesión de la forma habitual, tomando la palabra al inicio de cada punto, moderando el turno de intervenciones y cediendo a su vez la palabra a los concejales que así lo soliciten de forma inequívoca, siguiendo las reglas del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Las Gubias.

- Si la herramienta de videoconferencia incorpora una funcionalidad para “levantar la mano” y solicitar la palabra, se utilizará esta opción. La presidencia también puede ejercer sus facultades de moderación por medio de las funcionalidades de la herramienta, ya que los sistemas de videoconferencia permiten por lo general al usuario anfitrión el control del sonido de los participantes, pudiendo silenciarlo o habilitarlo cuando sea necesario.

- La sesión a distancia debe desarrollarse de la manera más parecida posible a una sesión presencial.

- La adopción de acuerdos en el ámbito telemático se realizará por votación nominal individual, para garantizar el sentido del voto. La votación nominal se realizará mediante llamamiento, de apellidos y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta “a favor”, “en contra” o “me abstengo”. Como siempre, en el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente/a.

- A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado de la sesión telemática (ausentado de la pantalla) una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado a la sesión en el momento de nombrar su apellido, desde luego, podrán tomar parte de la misma (art. 100 ROF). En este sentido se ruega la máxima colaboración por parte de los concejales, por lo que es de agradecer que indiquen expresamente cuándo tienen previsto ausentarse, incluso con cierta antelación, o si lo van a hacer por razones de incompatibilidad referidas a un determinado punto. Todo ello salvo, evidentemente, que las ausencias sean muy breves y el regreso se vaya a producir en unos segundos (y no coincida con la votación).

- Se permite la confección de actas en forma de video-actas con posibilidad de elaborar un acta convencional por escrito de los acuerdos adoptados y lo acaecido en la sesión, y remisión de las deliberaciones al vídeo grabado que será diligenciado por Secretaría General y respecto del que se garantiza, por fe pública, la fidelidad de su contenido. En el supuesto de vídeo-acta, la grabación, una vez firmada por la secretaria, es un documento en formato vídeo que forma parte de un documento mixto que podemos llamar acta audiovisual, vídeo-acta o simplemente acta. El acta de la sesión se compone, por un lado, de un documento escrito, por

supuesto electrónico, en el que constan los indicados requisitos formales de quórum y toma de acuerdos, omitiendo las deliberaciones; y, por otro, de la grabación en vídeo de la sesión, realizada por la propia herramienta de la videoconferencia y exportada al sistema de proceso y almacenamiento que ya se venga utilizando. El secretario firmará electrónicamente ambos documentos. El Departamento de Informática garantizará la seguridad de los accesos en general, y las telecomunicaciones en particular, cumpliendo con los principios básicos y requisitos del Esquema Nacional de Seguridad, obligatorio desde enero de 2014.

- Cualquier herramienta de videoconferencia es válida para realizar un pleno, siempre que se cumplan estos requisitos mínimos:

- Que permita la grabación de la sesión.

- Que permita el Control de la microfonía de los participantes: es importante que al menos el anfitrión de la reunión pueda gestionar la activación de los micrófonos de los participantes. De esta forma, el anfitrión puede silenciar a un participante que no disponga de la palabra.

Se recomiendan además los siguientes:

- Solicitud de palabra: al igual que con el control de micrófonos, es importante que los miembros que deseen hacer uso de la palabra puedan llamar la atención del anfitrión de la reunión para solicitar la palabra fuera de su turno de intervención. Normalmente, las herramientas de videoconferencia incorporan una funcionalidad para “levantar la mano” y solicitar la palabra.

- Autenticación de los participantes: la autenticación es un mecanismo de seguridad que permite que sólo participen en la videoconferencia aquellas personas que han sido invitadas previamente, y se les han asignado un usuario y una contraseña para acceder a la videoconferencia.

- En lo esencial, la convocatoria se hará exactamente del mismo modo que se venía haciendo, a través de los medios electrónicos, y siguiendo obviamente las reglas formales que establece la normativa aplicable (plazos, acceso a la documentación...). La realidad obligará a indicar en el acta que el Pleno se celebra telemáticamente. Se emplazará a los miembros del órgano colegiado a conectarse telemáticamente del modo que requiera la aplicación elegida, enlazando en su caso en la convocatoria la URL o dirección específica de la sesión y, preferiblemente, incorporando un pequeño párrafo o adjunto de instrucciones de conexión, incluso si se hubiera hecho formación y pruebas prácticas con anterioridad.

- El día de la sesión plenaria telemática, los concejales deberían estar en disposición física y técnica de tele conectarse, haciéndolo a más tardar hasta cinco minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión.

SEGUNDO. - Publicar el texto íntegro de este acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En Las Gabias, a 09 de octubre de 2024

Firmado por: María Merinda Sádaba Terribas (Alcaldesa-Presidenta)